



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE NOMBRA AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE ESTE ORGANISMO**

**ANTECEDENTES**

I. A través del Acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-021/12, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, se designó como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado al Licenciado Miguel David Jiménez López.

II. Con fecha quince de octubre del año dos mil doce, el Licenciado Francisco Rivera Morán presentó su renuncia al cargo de Director Administrativo del Instituto Electoral del Estado.

III. En fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Consejero Presidente su propuesta en terna para que fuera presentada al Consejo General.

IV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha treinta de octubre del año dos mil doce, los asistentes a la misma abordaron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

**CONSIDERANDO**

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el numeral 89 fracciones II, VI y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como atribuciones del Consejo General de este Organismo, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Comicial Local.
- b) Nombrar a los Directores de la Junta Ejecutiva, de entre las propuestas en terna que presente el Secretario Ejecutivo a través del Consejero Presidente.
- c) Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las atribuciones señaladas por el Código de la Materia.

De lo anterior, se desprende que este Máximo Órgano de Dirección debe observar invariablemente las disposiciones contenidas tanto en la Constitución Política Local como del Código de Instituciones y Procesos Electorales, ajustando su actividad a todo aquello

que la ley expresamente le faculta, vigilando en todo momento que no se vulnere el principio de legalidad.

Además, las mencionadas determinaciones deben tener la finalidad de hacer posible que el Órgano Superior de Dirección cumpla con sus atribuciones, así como garantizar la operación continua y regular del Organismo mediante el cumplimiento ininterrumpido de sus obligaciones legales.

3. Que, los numerales 91 fracción VIII, 93 fracción XXXIII, 99 y 100 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 91.- El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

VIII.- Proponer al Consejo General, en terna, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Titulares de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría Interna; así como presentar las propuestas a que se refieren los artículos 89 fracción VI y 101 de este Código;

"ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

...

XXIII.- Someter a consideración del Consejo General, a través del Consejero Presidente, los asuntos de su competencia;

...

XL.- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;..."

"ARTÍCULO 99.- La operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente del Secretario Ejecutivo y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones."

"ARTÍCULO 100.- El Instituto contará con las Direcciones siguientes:

...

IV.- Administrativa;..."

De lo anterior se desprende que la operación técnica y administrativa del Organismo se divide en Direcciones, mismas que dependen orgánicamente del Secretario Ejecutivo, funcionario electoral que propondrá al Consejo General, a través del Consejero Presidente en terna el nombramiento de los Directores del Organismo.

4. Que los diversos 89 fracción VI y 91 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado indican que los Directores de la Junta Ejecutiva, entre los que se encuentra el Director Administrativo, deben ser propuestos en terna por el Secretario Ejecutivo, a través del Consejero Presidente y que el Consejo General deberá elegir y nombrar dentro de dicha terna a los mencionados funcionarios.

Así las cosas y con el objeto de esclarecer dichos conceptos, este Cuerpo Colegiado procede a retomar las definiciones que han sido válidamente aceptadas por la Doctrina Jurídica Mexicana en lo relativo a lo siguiente:

a) Elegir

“Elección. Acción o efecto de elegir. // Designación de una persona para algún cargo o comisión mediante el voto de quienes disfrutan del derecho a emitirlo”<sup>1</sup>

b) Nombrar

“Nombramiento. Acto en virtud del cual se confiere a persona o personas determinadas un cargo, función o empleo. // Documento en que se hace constar dicho acto”<sup>2</sup>

Bajo este orden de ideas, el Secretario Ejecutivo del Organismo a través del Consejero Presidente de este Instituto, Licenciado Jorge Sánchez Morales en ejercicio de la facultad aludida en el artículo 91 fracción VIII, presenta la terna para el nombramiento por parte del Consejo General de la persona que fungirá como titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Constitucional.

La mencionada terna se integra por los siguientes ciudadanos:

A) Ricardo Aguilar Ramírez

B) Jorge Isaac Fierro Lorenzo

C) Tomás Alarcón Morales

Es de mencionar, que anexo a dichas propuestas, se presentan de cada uno de ellos, la documentación a que se refiere el artículo 101 del Código de la Materia, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

Ha de precisarse que el Consejero Presidente de este Organismo circuló a los integrantes del Consejo General la documentación referida en el párrafo inmediato anterior, misma que fue discutida durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de los integrantes del Consejo General aludida en el apartado de antecedentes del presente documento, procediendo a verificar que los citados ciudadanos acreditaran los requisitos mencionados en el diverso 101 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, mismo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 101.- Al frente de cada una de las Direcciones del Instituto habrá un Director, que será nombrado por el Consejo General, a propuesta en terna del Consejero Presidente.

<sup>1</sup> DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa. ed 16ª, México 1989. p.248.

<sup>2</sup> DE PINA VARA, Rafael. Op.cit. 1 p. 363

Los Directores del Instituto deberán acreditar:

- I.- Ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - II.- Ser originarios o residentes en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
  - III.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
  - V.- Disponer de título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar;
  - VI.- Contar preferentemente con conocimientos y experiencia en materia electoral;
  - VII.- No haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido candidatos de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
  - IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación, ni ser militantes de alguno de ellos; y
  - X.- No ser ni haber sido Ministros de culto religioso.
- ...

Una vez corroborado lo anterior, el Consejo General de este Instituto en ejercicio de la atribución conferida por el Código Comicial del Estado procederá a su nombramiento mediante votación nominal abierta de los integrantes de este Órgano Central, con derecho a ello, siendo aprobado dicho método una vez que se apruebe en lo general el presente documento, según lo dispone el artículo 20 primer párrafo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

Resulta oportuno indicar que el artículo 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala las atribuciones de la Dirección Administrativa, que a saber son:

“ARTÍCULO 106.- La Dirección Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Se deroga;
- II.- Se deroga;
- III.- Se deroga; \*
- IV.- Se deroga;
- V.- Proyectar y proponer al Secretario Ejecutivo los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar eficientemente, las tareas del Instituto;
- VI.- Dar apoyo técnico al Instituto para la solución de problemas relativos a su materia; así como en las actividades que involucren aspectos computacionales;
- VII.- Proporcionar al Instituto el soporte técnico necesario para la previsión y solución, en su caso, de problemas del equipo de cómputo;
- VIII.- Sugerir al Secretario Ejecutivo los sistemas y programas informáticos para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- IX.- Capacitar y asesorar al personal del Instituto en el uso de los sistemas informáticos elaborados en esta Dirección, así como de la paquetería de computación necesaria para el desempeño de las actividades del Instituto;
- X.- Implementar y mantener la red computacional de información del Instituto;
- XI.- Proponer y ejecutar las políticas, normas y procedimientos para la

- administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto;
- XII.- Organizar, dirigir y controlar la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- XIII.- Preparar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto;
- XIV.- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- XV.- Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- XVI.- Se deroga;
- XVII.- Se deroga;
- XVIII.- Se deroga;
- XIX.- Informar al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; y
- XX.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables. "

Derivado de lo anterior, este Cuerpo nombra como Director Administrativo de este Instituto al ciudadano Ricardo Aguilar Ramírez, en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el Código de la materia y se considera la persona idónea para desempeñar el cargo indicado.

5. Que, conforme a lo prescrito en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia, el Consejo General faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para que sea éste quien tome la protesta de Ley al funcionario designado en este documento.

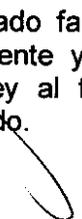
Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado nombra como Director Administrativo de este Organismo al ciudadano Ricardo Aguilar Ramírez, de conformidad con el considerando 4 del presente acuerdo.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para que proceda a tomarle la protesta de Ley al funcionario designado, atendiendo a lo señalado en el considerando 5 de este acuerdo.



**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria iniciada en fecha dieciocho y concluida el treinta de octubre del año dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

6 